

EST-PARB-0133
ESTADO No. 0133
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 30 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	<i>FLL-082</i>	<i>COLCCO S.A</i>		<i>29/11/2023</i>	<i>AUTO PARB N° 0588</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLL-082 se realizan las siguientes disposiciones a la sociedad titular.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0131-2023 del 16 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	<i>JGO-11351</i>	<i>ASFALTOS AGREGADOS Y</i>		<i>29/11/2023</i>	<i>AUTO PARB No. 0589</i>	DISPOSICIONES

		<p>CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGO-11351, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit 900592758-8, en su calidad de titular.</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021 para Arcilla y Recebo, presentado en ceros (0). 2. APROBAR el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022, para Arcilla y Recebo. 3. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022 para Arcilla y Recebo, presentado en ceros (0). 4. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2023 para Arcilla, presentado en ceros (0). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de faltante de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022, para el mineral de Arcilla, por valor de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$ 66.660) más los intereses que se generen desde el 25 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022; segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, para el mineral de Arcilla. • Los soportes de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercero (III), y cuarto (IV) trimestres de 2022; el primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2023, para el mineral de Recebo. <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- anual 2022, junto con el plano de labores <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-1192 del 05/09/2023, notificado por estado No. 0089 del 12/09/2023, en lo relacionado con la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual 2019, en cuanto a: (i) En el literal J2 se señaló que se realizó una inversión social para el periodo de tipo contractual, sin embargo, revisada la minuta del contrato, no se observa cláusulas de tipo contractual relacionadas a PGS, por lo tanto se debe aclarar a que hace relación. (ii) El archivo GDB correspondiente al plano anexo del FBM no fue cargado de manera correcta, toda vez que no permite su visualización. • Auto No, AUT-904-1193 del 05/09/2023, notificado por estado No. 0089 del 12/09/2023, referente con la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual 2020 en cuanto a: (I) el titular reporta en el literal C1 una
--	--	--	--	--	---

					<p>producción para el mineral arcilla, sin embargo, en la visita de seguimiento y control realizada en octubre de 2020, quien atendió la visita señaló que en el título minero no se ha realizado actividad de explotación desde el año 2019, por lo tanto no es coherente la información presentada en el FBM con la realidad del título minero. (II) en el literal J2 se señala que se realizó una inversión social de tipo contractual, sin embargo, revisada la minuta del contrato no se observa obligaciones contractuales al respecto, por lo tanto, se debe aclarar la obligación contractual a la que se refiere. (II) El archivo GDB correspondiente al plano anexo al formato no fue cargado correctamente, toda vez que no permitió su apertura para la visualización del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-1194 del 05/09/2023, notificado por estado No. 0089 del 12/09/2023, referente a la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual 2021 en cuanto a: (I)- No desarrolla actividades de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado y con licencia ambiental. En la última visita realizada al área del título el 25/02/2022, con Informe PARB-VF-0033-2022 DE 2/3/2022, se evidenció que no se desarrolla actividad minera, igualmente, se corroboró con la producción presentada en ceros, en las regalías presentadas para el año 2021. No ha presentado justificación. (II) La información de inversiones reportada en el literal H. no es coherente, en el numeral 3 en cuanto a maquinaria y equipo presentan inversión de 250 millones, lo cual no es coherente, ya que no se desarrollan actividades de explotación minera, ningún tipo de actividad minera en el área, verificado con los pagos de regalías presentados en ceros y en la última visita realizada al área del título el 25/02/2022, con Informe PARB-VF0033-2022 DE 2/3/2022, se evidenció que no se desarrolla actividades de explotación minera. Se debe justificar, presentando aclaración al respecto. (III). En el literal J2. inversión social, presentan inversiones por 1 millón de pesos, respecto de plan de Gestión social Ley 685 de 2001, el título no cuenta con la obligación de presentar el Plan de Gestión Social, se debe presentar aclaración al respecto. • Auto VSCSM-001 del 1 de febrero de 2023, notificado por el estado PARB-009 del 6 de febrero de 2023, en lo referente a la presentación de la actualización con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma Anna minera:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 72046-0 y evento No.444457 del 11/05/2023 • Licencia ambiental radicados No. 51367-0 del16/05/2022 y No. 49560-0 del 21/04/2022. <p>3. INFORMAR al titular minero de se ACEPTAN, los documentos presentados mediante radicado No. 20231002640702 del 22/09/2023, en cumplimiento del Auto PARB No. 0323 del 25/08/2023, pero su constatación se realizará en la próxima visita de fiscalización; en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>La medición de ruido y vibraciones, se presentan estudios con fecha de elaboración de septiembre de 2023, elaborados por la empresa PROVEEDOR MQN INGENIERIA SAS.</i> ➤ <i>Instalación de batería sanitaria, se adjunta registro fotográfico.</i> ➤ <i>Elaboración e implementación del plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto, se presentó documento con fecha de elaboración del 08/08/2023.</i> ➤ <i>Realización del Simulacro de Evacuación de las Labores Mineras, se entregan soportes y registro fotográfico de simulacro realizado el 30/08/2023.</i> <p>4. INFORMAR al titular minero de NO SE ACEPTA plano de riesgos en la zona minera, ya que no se aprecia los riesgos a los que se encuentran expuestos el personal en la zona minera, ni las convenciones.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero, que de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.</p> <p>6. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0335-2023 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>2833</p>	<p>SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA</p>		<p>29/11/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0590</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2833, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. - identificada con NIT. 890200251-1 en su calidad de titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minera de yeso, del cuarto (IV) trimestre de 2021, el cual fue presentado con una producción de cero (0). APROBAR el pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de yeso; del primero (I); segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022, siendo responsable el titular de la información presentada. APROBAR el pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de yeso; del primero (I); segundo (II), y tercer (III) trimestres de 2023, siendo responsable el titular de la información presentada. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente la información correspondiente a la primera y segunda reconciliación de recursos y reservas, los cuales debieron presentarse en octubre de 2021 y en octubre de 2022 respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 514 de 2023, a través del formulario de reconciliación de recursos y reservas. E igualmente presentar plano de actualización de recursos y reservas. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------------------------	-------------	---	--	-------------------	----------------------------------	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. SUSPENDER las actividades de explotación hasta el 31 de diciembre de 2023, ya que el volumen de explotación autorizado en la Resolución DGL-00775 del 13 de junio de 2012, que contienen la licencia ambiental, a la fecha ya se superó, es decir, en este año 2023 ha reportado 56.746,9 toneladas, siendo que solo tiene autorización para explotar por año solo 30.000 toneladas. 2. INFORMAR al concesionario que, con relación a las argumentaciones esgrimidas en el oficio radicado con el No. 20221001686742 del 7 de febrero de 2022, relacionadas con la modificación de la licencia ambiental, se acepta, en cuanto a la demora en el trámite administrativo por parte de la autoridad ambiental, sin embargo, como se dijo antes, debe limitar su explotación al volumen autorizado por la CAS. 3. INFORMAR a la sociedad titular, que se aceptan los documentos presentados a través del radicado No. 20231002671502 del 11 de octubre de 2023, mediante la cual, da respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto de visita PARB No. 0271 del 25/07/2023, sin embargo, se realizará la constatación en campo en la próxima visita de fiscalización, que se realice en el título minero. 4. Dar continuidad con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <ol style="list-style-type: none"> 1. Hacer seguimiento al avance del túnel 3 proyectando la salida a superficie, se presenta registro fotográfico. 2. La presentación del cronograma donde se observe los trabajos requeridos y la fecha de inicio de implementación de la ventilación forzada para el título minero, se entrega registro fotográfico del ventilador instalado para el circuito de ventilación mecanizada, registros de aforos y medición de gases. 3. Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2, manifiestan que las concentraciones de gases dentro de la mina es tan muy por debajo de los límites permisibles, la mina maneja un buen caudal de aire lo que permite la dilución de gases, observadas las planillas que se adjuntan de registros de gases se puede evidenciar que los registros de gases son bajos y que se realizan dos registros diarios am – pm , en los dos últimos Informes de Visitas de fiscalización se pudo observar que las concentraciones de gases son bajas y que nivel de oxígeno está por encima del límite mínimo permisible (20.9%), razón por la cual se considera viable subsanar este requerimiento.
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará jurídicamente, las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas a través de la plataforma AnnA minería</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental, con radicado No. 78969-0 y evento No. 472936 del 24/07/2023 • La Licencia ambiental, radicado No. 45075-0 del 01 de febrero de 2022 • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado No. 51727-0. • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado No. 52471-0 • El Formato Básico Minero anual de 2021, radicado No. 52475-0 • El Formato Básico Minero anual de 2022, radicado No. 65620-0 <p>6. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM, modificado por la Resolución 514 de 2023, tiene plazo hasta el 10 de febrero de 2024 para presentar el tercer Informe de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales anual.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 2833 que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.</p> <p>8. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0304-2023 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FFO-081</p>	<p>JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE</p>	<p>29/11/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0591</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFO-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 3227601, y JUSTINIANO BOTERO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 13879232, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0262-2023 del 21 de septiembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2021, primero (I) y segundo (II) de 2022, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Recebo (Materiales de construcción). <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. FFO-081, para lo cual deberá constituir la de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED- 0262-2023 del 21 de septiembre de 2023, así:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FFO-081 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, ENRIQUE GAITAN LUQUE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (RECEBO) Y ARCILLAS, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 Valor a asegurar: <ul style="list-style-type: none"> = Producción aprobada PTO * Precio base liquidación UPME * 10% = (68.000 m3 Recebo * \$ 14.050,59 + 21.600 Ton Arcilla * \$27.182,48) * 10% = (95.544.012 + 58.714.157) <p>Valor a asegurar = Ciento cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos (\$154.258.169) M/CTe.</p> <ul style="list-style-type: none"> Periodo de cobertura: un año.. <p>La póliza debe ser radicada en la plataforma de Anna Minería, debe estar firmada por los titulares o su apoderado, y se debe presentar soporte de pago de la misma.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por valor de cuatrocientos siete pesos M/Cte. (\$407,00), más los intereses que se generen desde el 19 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivo. • Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2022, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivos. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Instrumento ambiental, el cual fue presentado en la plataforma de Anna Minería con radicado 53720-0 del 17 de junio de 2022. - Formato Básico Minero semestral 2015, presentado mediante radicado 39288-0 del 03 de enero de 2022. - Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado 39291-0 del 03 de enero de 2022. - Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado 43337-0 del 15 de febrero de 2022. - Formato Básico Minero anual 2022, presentado mediante radicado 68060-0 del 03 de marzo de 2023. <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB-0407 del 16 de junio de 2022, en relación con la presentación en la plataforma Anna Minería de la Resolución No. 000701 del 26 de noviembre del 2007, por la cual se modificó la Resolución DGL No. 951 del 27/09/2005 (por la cual se otorgó de Licencia Ambiental). - Auto PARB No. 0676 del 22 de diciembre de 2021, en relación con las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, mediante radicado No. 20239040460711 del 10/03/2023 se les informó que “(...) <i>el titular no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO-, actualizado con la metodología y aspectos técnicos del CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, aprobado por la autoridad minera, tal como se Informa en el Auto PARB- 0407 del 16 de junio de 2022 o que haya sido radicado para evaluación antes del 31 de diciembre de 2023.</i>”, por lo cual, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM-, tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR al titular minero que, en acto administrativo independiente, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo respecto al recurso de reposición en contra de la Resolución No. VCT-386 del 10 de mayo de 2023, presentado mediante radicado 20231002473622 del 15 de junio de 2023.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0262-2023 del 21 de septiembre de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0161-68	MINERA VETAS	29/11/2023	AUTO PARB N° 0592	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0161-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de oro y plata, correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del año 2021 y Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>No se efectúan requerimientos al titular minero</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la Sociedad Titular MINERA VETAS que mediante Radicado No. 20225501060382 del 06/10/2022 se allega respuesta frente al cumplimiento del Auto PARB No. 398 del 23 de julio del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0041 del 30 de julio del 2020, en cuanto a presentar: (i)</p>

					<p>Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, en el sentido de excluir la utilización de mercurio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1658 de 2013, y ajustar de acuerdo con las zonas excluidas de la minería en el área del título. Trámite que se resolverá de forma posterior e independiente.</p> <p>2. INFORMAR a la Sociedad Titular MINERA VETAS que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Radicado 47404-0 del 18 de enero de 2023, mediante el cual se allega el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020 junto con su plano anexo. - Radicado 44546-0 del 24 de febrero de 2022, mediante el cual se allega el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021 junto con su plano anexo. - Radicado 69494-0 del 27 de marzo de 2023, mediante el cual se allega el Formato Básico Minero- FBM- Anual de 2022 junto con su plano anexo. <p>3. INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000467 del 16 de noviembre de 2023 se concedió la suspensión de obligaciones del título minero y a la vez la autoridad minera no se ha pronunciado de fondo sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado 71058-0 del 26 de abril de 2023, no se efectuará requerimiento respecto a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del año 2022 y Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del año 2023.</p> <p>4. INFORMAR a la Sociedad Titular que de forma posterior e independiente se dará trámite a la Solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por el Representante Legal Suplente de la Sociedad Titular MINERA VETAS a través del radicado 71058-0 del 26 de abril de 2023.</p> <p>5. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0253-2023 del 13 de septiembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0161-68	MINERA VETAS	29/11/2023	AUTO PARB N° 0593	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - SUSPENDER la evaluación técnica y jurídica de la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO allegado por el Titular Minero mediante radicado 20225501060382 del 06 de octubre de 2022, de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN, a través de resolución debidamente motivada y en firme.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0161-68, la no realización de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con la ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN (Resolución 2090 del 19 de diciembre de 2014).</p> <p>SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUIS ROJAS, MARIO RODRIGUEZ MORENO, HOLMES VALBUENA	29/11/2023	AUTO PARB N° 0594	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0019-68, se realiza el siguiente requerimiento, recomendaciones y disposiciones a los titulares mineros MARIO RODRIGUEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 5604024, JOSE LUIS ROJAS LANDAZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5604066, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2065880, HOLMES VALBUENA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5604018 y EDGAR ROJAS LANDAZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5604058:</p>

		<p>GARCÍA y VÍCTOR SUAREZ GUERRERO</p>			<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica realizada en la inspección de campo efectuada el 07 de junio de 2023, a saber: <ul style="list-style-type: none"> Señalar las labores mineras inactivas con avisos restrictivos para evitar el ingreso del personal de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR a los titulares mineros que, una vez reactiven las labores mineras deben dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones establecidas en la visita efectuada el 06 de octubre de 2023 y plasmadas en el Acta de Fiscalización – Constancia de la Inspección de Campo, a saber: <ul style="list-style-type: none"> Al reactivar las labores mineras, se recomienda implementar cada una de las actividades y tareas proyectadas dentro de los documentos del Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento allegados por los titulares, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022. INFORMAR a los titulares mineros que, los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0231 del 05/07/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0051 del 06/07/2023, el cual acogió Visita de Fiscalización Integral PARB-VF No. 0018-2023 del 09/06/2023, se indica que el cumplimiento de los mismos se entiende de manera parcial, toda vez que, en la visita efectuada el 06/10/2023 se verificó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Sellar las labores mineras inactivas de manera permanente y/o temporal y señalarlas con medidas restrictivas para evitar el ingreso de personal.
--	--	--	--	--	---

					<p>Frente a este cumplimiento se evidenció que las labores inactivas presentaban una puerta de madera con la restricción de seguridad, sin embargo, no cuenta con señalización necesaria (prohibitiva, obligatoria, informativa y preventiva) para restringir el acceso al personal. Se declara cumplimiento PARCIAL del presente requerimiento.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, los siguientes requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0501 del 11/07/2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0068 del 12/07/2022, sobre los cuales se allegó respuesta mediante radicado No. 20231002423542 del 09/05/2023, con algunas imágenes y explicaciones frente a cada instrucción, cumplimiento que se entiende de manera parcial dentro de las siguientes obligaciones por inactividad del título minero y con ocasión a visita efectuada el día 07/06/2023 en la cual no se pudo verificar la respuesta ofrecida en la citada comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener en las instalaciones mineras los registros de producción de la mina se deben, de otra parte, explicar porque el registro de producción de junio presenta valores en cero cuando la mina estuvo en operación en el periodo señalado. • Mantener en las instalaciones minera el plano de la mina. • Presentar manual de operación segura y registro de inspección realizada al martillo eléctrico y a los equipos de la planta de beneficio como molino y mesa concentradora. Todos estos documentos deben reposar en las instalaciones mineras. • Presentar el pago y la afiliación al sistema de seguridad social del empleado JOSE ANDELFO MORENO debe ser realizado por el empleado y no como independiente. • Publicar en las instalaciones mineras el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad. • Contar con socorredores de mineros en su personal. • Recargar el extintor toda vez que esta vencido desde el año 2018. • Instalar en la bocamina Carahal tablero de registro de gases.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Mantener en las instalaciones de la mina los registros de medición de gases y de aforo. • Actualizar el plan de ventilación de la mina de tal manera que se muestre las condiciones actuales de la mina, toda vez que el presentado registra labores que hoy no existen, además debe contener el cálculo del ventilador. • Aclarar el plan de sostenimiento toda vez que este señala que la mina requiere sostenimiento, pero el PTO señala que el sostenimiento es natural, además el plan de sostenimiento no presenta el estudio geo mecánico con el cual se definió que se requiere implementar sostenimiento. • Implementar un formato dentro del plan de inspección del sostenimiento de tal manera que indique el estado de techos y paredes y determine si es una labor segura para trabajar, este se debe diligenciar de manera periodo, por ejemplo, semanal, de igual manera debe indicar si requiere realizar alguna actividad como desabombe o implementar sostenimiento. • Calibrar el multidetector de gases de la mina toda vez que se encuentra vencido desde marzo de 2022 y presentar el certificado de calibración. <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento total de manera inmediata a las citadas instrucciones técnicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- para que con ocasión al comunicado CDMB_17589 del 25/10/2023 y el presente acto administrativo se sirva aclarar si los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 0019-68 pueden ejecutar actividades mineras o por el contrario estas actividades deben mantenerse suspendidas. 5. INFORMAR a los titulares mineros que, si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que le impidan o dificulten la realización de labores de explotación minera, se les indica que pueden acudir a la figura jurídica suspensión de actividades, contemplada en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, la cual debe presentarse debidamente comprobada. 6. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0112-2023 del 23 de octubre de 2023.
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-08441	INFERCAL S.A.S.	29/11/2023	AUTO PARB N° 0595	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIB-08441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de Grava, junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2021, Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2022 y Segundo (II) trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de Grava, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I) y Tercero (III) trimestres de 2023, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. • Los soportes de pago por concepto de regalías del mineral de Arena, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2022, y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III)

trimestres del 2023, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:

- Póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 77971-0 del 13/07/2023.
- Licencia ambiental, allegada con radicado No. 52190-0 del 26/05/2022.
- El -FBM- Anual de 2021, allegado con radicado No. 41303 del 31/01/2022.
- El -FBM- Anual de 2022, allegado con radicado No. 76554-0 del 10/07/2023.

					<p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la comunicación allegada en radicado No. 20221002168722 del 25/11/2022, donde presentó respuesta a lo requerido mediante 0690 del 08/11/2022, en relación a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo del 26/09/2022, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la próxima actividad de explotación el titular minero debe tomar un registro fotográfico de tal manera que se evidencie la aplicación del método de explotación, y presentarlo en la próxima visita de seguimiento: Lo señalado en la respuesta se verificará en la próxima visita de seguimiento. • Presentar el registro de producción de la mina y el pago de regalías para gravas y arenas y no solamente sobre gravas: Se evaluará una vez se allegue el soporte de pago por concepto de regalías del mineral de Arena, junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) trimestre de 2022, el cual fue requerido en el presente pronunciamiento. • Dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras PTO en el sentido de cumplir con el volumen anual aprobado: Se evaluará una vez presenten los soportes de pago, junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I) y Tercero (III) trimestres de 2023, con el fin de obtener la información completa para evaluar el cumplimiento al PTO, los cuales fueron requeridos en el presente proveído. • Presentar matriz de peligro donde se evidencie los riesgos presentes en el título minero: Lo señalado en la respuesta se verificará en la próxima visita de seguimiento. <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, atendiendo la comunicación allegada en radicado No. 20221002168722 del 25/11/2022, donde presentó respuesta a lo requerido mediante 0690 del 08/11/2022, se entiende subsanado el requerimiento realizado para la siguiente instrucción técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el registro de producción correspondiente al primer trimestre de 2022. <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no dado cumplimiento total al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0306 del 16/05/2022, en relación a la presentación del soporte de pago por concepto de regalías del mineral de Gravas, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021, el cual se requiere para evaluar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p>7. REMITIR a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 14/06/2023 la póliza la póliza de seguros de cumplimiento No. 475-46-994000000384 con vigencia desde el 06/06/2023 hasta el 06/06/2024.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0324-2023 del 08 de noviembre de 2023.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de noviembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA